

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1969 } N° 16.454

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 315 y 316 de 17 de septiembre de 1969, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.
Resolución N° 15 de 24 de agosto de 1969, por la cual se reconoce Praxeología Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto N° 44 de 3 de septiembre de 1969, por el cual se ordena la expropiación de una Finca.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° MCI-1 de 25 de agosto de 1969, celebrado entre la Nación y Gilberto Guardia, en representación de Prezonado, S. A.

AERONAUTICA CIVIL

Resolución N° 31 de 1° de julio de 1968, por la cual se establecen unas tasas.

Aviases y Ediletes.

DECRETOS DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 315 (DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínense los siguientes cargos en la Oficina de Estudios del Canal Inter-oceánico: Nos. 1 y 2 de Embajadores Especiales (Negociadores) y N° 3 Comisionado Asesor Económico.

Artículo segundo: Créase en la Oficina de Estudios del Canal Inter-oceánico 3 cargos de Asesores del Organismo Ejecutivo Nacional con un sueldo mensual de B/. 1,500 cada uno.

Artículo tercero: Asignésele B/. 800 mensuales de gastos de representación a uno de los cargos creados en el Artículo anterior.

Artículo cuarto: Los sueldos y gastos de representación asignados en los Artículos anteriores serán imputados a las partidas 05.1.02.01.001 y 05.1.02.01.006 respectivamente, las cuales serán reforzadas con la correspondiente a los cargos eliminados en el Artículo Primero y la diferencia se tomará de la 05.1.02.01.005.

Artículo quinto: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 5 de septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 316 (DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se crean y se eliminan algunos cargos en el Ministerio de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1° Elimínense los siguientes cargos en el Presupuesto del Ministerio de Educación:

	Unidad	Mensual	4 Meses
Director de Educación			
Básica	1	550	2,200
Sub-Director de Educación			
Básica	1	500	2,000
Director Nacional de Educación Primaria II	1	500	2,000
Director de Educación Particular	1	475	1,900
Sub-Director de Educación Particular	1	400	1,600
Director de Enseñanza Profesional y Técnica	1	475	1,900
Director Depto. Programación y Planes de Estudios	1	400	1,600
Sub-Director de Lellas Artes	1	375	1,500
Estadístico Analista III	1	460	1,840
Director de Personal	1	500	2,000
Analista de Personal III	1	400	1,600
Director Nacional de Educación	1	500	2,000

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relevo de Barrera) (Relevo de Barrera)
Teléfono: 22-5271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Director de Cultura	1	550	2,200
Director Nacional de Educación Secundaria II	1	500	2,000
Artículo 2º Créanse los siguientes cargos en el Presupuesto del Ministerio de Educación:			
Director Nacional de Educación Básica	1	750	3,000
Sub-Director Nacional de Educación Básica	1	600	2,400
Director Nacional de Educación Primaria	1	600	2,400
Director de Educación Particular	1	600	2,400
Sub-Director de Educación Particular	1	450	1,800
Director de Educación Profesional y Técnica	1	600	2,400
Director de Programa y Planes de Estudio	1	550	2,200
Sub-Director de Bellas Artes	1	450	1,800
Director de Estadística y Tabulación	1	550	2,200
Director de Personal	1	600	2,400
Sub-Director de Personal	1	475	1,900
Planificador Jefe II	1	750	3,000
Director de Cultura	1	600	2,400
Director Nacional de Educación Secundaria	1	600	2,400
Sub-Director de Programas y Planes de Estudio	1	400	1,600
Sub-Director de Estadística	1	475	1,900
Asesor de Educación Secundaria	1	400	1,600
Asesor de Educación Primaria	1	400	1,600
Asesor de Educación Vocacional y Técnica	1	400	1,600
Asesor de Educación Normal	1	400	1,600
Coordinador General	1	475	1,900
Coordinadores Nacionales a B/.375 c/u.	4	1,500	6,000

Artículo 3º Las contrapartidas para cubrir la creación de estos cargos serán los saldos disponibles en las partidas de sueldos por cargos no ocupados durante los meses de junio, julio y agosto.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud Encargado,

JULIO HARRIS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA****RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 40.—Panamá, 28 de agosto de 1969.

Por medio de memorial, el Licenciado José Salvador Muñoz, panameño, abogado, con oficinas situadas en los altos del edificio de la Compañía General de Seguros, S. A., en la Avenida Cuba y Calle 34, Nº 33A-48, con cédula de identidad personal Nº 8-131-993, ejerciendo el poder que le confirió el señor Felipe Edgardo Motta, panameño, casado, comerciante, residente en Avenida 14, Nº 55-234, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-4-17, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica al "Club Hípico de Panamá", del cual es Presidente y Representante Legal.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

a) Acta de fundación en la cual consta los estatutos.

b) Acta de aprobación de los estatutos, en la cual se incluye la Directiva elegida.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos son tendientes a promover los vínculos entre las personas que se dediquen o tengan afición por la hípica y a gestionar el fortalecimiento de la afición hípica en Panamá.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos del "Club Hípico de Panamá" y reconocerle Personería Jurídica de conformidad con lo que establece el Artículo 48 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrito en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 44

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación de la Finca Nº 87, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 5, Folio 356, Sección de Cocle.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricul-

tura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-237 del 23 de julio de 1969 ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y previa derogatoria de la Ley Nº 41 del 17 de diciembre de 1953, solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, de la Finca Nº 87, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 356, tomo 5, Sección de Cocle, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico SDG-Nº 14 del 2 de septiembre de 1969;

Que mediante Decreto de Gabinete Nº 252 del 6 de agosto de 1969 el Órgano Ejecutivo Nacional derogó la Ley Nº 41 del 17 de diciembre de 1953, mediante la cual se declaró de inaplazable ejecución la consecución, a título de compra, de la finca Nº 87, inscrita al folio 2 del tomo 208 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Cocle, circunstancia que permite su adquisición de acuerdo con lo normado en el artículo 49 de la Constitución Nacional;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-237 de 23 de julio de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente, que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 87, inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 356, tomo 5, Sección de Cocle; que tiene una superficie registrada de tres mil trescientos treinta hectáreas con cuatro mil cincuenta metros cuadrados (3330 Hects. con 4050 m2) y que aparece inscrita a nombre de María Luisa Véliz Ponce y otros;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 23 de julio de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.60.726.15 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 9 de julio de 1969, Nº 8-DR-69-80, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 87 que aparece inscrita a nombre de María Luisa Véliz Ponce y Otros está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.11.710.99;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca N° 87, inscrita en el Registro de la Propiedad, al Folio 356, Tomo 5, Sección de Coclé, donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Antón:

Artículo 2º Océpese materialmente la Finca N° 87 aludida en atención a la expropiación decretada:

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación:

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B. 60.726.15:

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B. 11.710.99 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado:

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad:

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO MCI-4

Entre los suscritos: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 14 de febrero de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra el señor Gilberto Guardia, varón, mayor de edad, panameño, ingeniero, vecino de esta ciudad

con cédula de identidad personal N° 8-138-419, actuando en su carácter de Presidente de la sociedad denominada "Pretensado, S. A.", organizada mediante Escritura Pública N° 2153 de 24 de julio de 1963, extendida ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 464, Folio 277, Asiento 100.688 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el presente convenio para modificar el contrato N° 12 de 7 de febrero de 1964, celebrado entre las partes según la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción en la forma indicada a continuación: El parágrafo c) de la Clausula Tercera del Contrato N° 12 de 7 de febrero de 1964, celebrado entre Pretensado, S.A. y el Gobierno Nacional, publicado en la Gaceta Oficial número 15068, de 27 de febrero de 1964, quedará así:

c) La importación de alambres y cables de alta tensión (150.000 libras por pulgada cuadrada), además, la importación de angulares, canales de acero de alta resistencia (70.000 libras por pulgada cuadrada); siempre y cuando que dichos materiales sean integrados al producto que fabrican.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 1969, por las partes contratantes.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa,

Gilberto Guardia,

Céd. N° 8-138-419.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Junta Provisional de Gobierno. — Ministerio de Comercio e Industrias. — Panamá, 25 de agosto de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio

e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

AERONAUTICA CIVIL

ESTABLECENSE UNAS TASAS

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá. — Dirección de Aeronáutica Civil. — Resolución número 31. — Panamá, 1º de julio de 1969.

El Director General de Aeronautica Civil.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 del Decreto de Gabinete N° 13 de 22 de enero de 1969 dispone que constitu-

yen patrimonio de la Dirección de Aeronáutica Civil todas las fincas y terrenos que ocupan actualmente los aeropuertos nacionales de toda la República y el producto de todas las cuentas que paguen los particulares, las Instituciones Autónomas, los Municipios y el Gobierno Nacional por el uso de las facilidades y de los servicios que presten los aeropuertos nacionales.

Que el Artículo 3 del mismo Decreto de Gabinete Nº 13 faculta a la Dirección de Aeronáutica Civil para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presten o suministra.

Que la norma legal citada en el Considerando anterior establece que las tasas y tarifas serán fijadas y revisadas de manera que, entre otras cosas, provean en todo tiempo fondos suficientes para pagar el costo de conservación y explotación de los Sistemas de Aeronáutica Civil bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales fines y para ampliaciones, reposiciones y depreciación.

Que es conveniente revisar las tasas que deben pagar las empresas de aviación por el aterrizaje y uso de las plataformas en los aeropuertos nacionales de la República, pues los costos de mantenimiento y operación de los aeropuertos han sufrido aumento sensible.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto de Gabinete Nº 13 de 1969, la Junta Directiva de la Institución ha revisado y estudiado las tasas vigentes, en reunión celebrada el 9 de abril de 1969 ha aprobado la fijación de las que se detallan en la presente Resolución.

RESUELVE:

Artículo 1º Los usuarios de los aeropuertos nacionales pagarán, por el uso de las facilidades y servicios que en ellos presta la Dirección de Aeronáutica Civil, las tasas que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 2º Los operadores de aeronaves pagarán por cada aterrizaje lo siguiente:

1. En el Aeropuerto Internacional de Tocumen:

a) Por aeronave en vuelo Internacional, un balboa (B/.1.00) por cada mil kilogramos o fracción de mil kilogramos del peso real de despegue de la aeronave. El cargo mínimo será de seis balboas (B/.6.00).

b) Por aeronave en vuelo interno, veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por cada mil kilogramos o fracción de mil kilogramos del peso real de despegue de la aeronave. El cargo mínimo será de dos balboas (B/.2.00).

2. En el Aeropuerto Enrique Malek (Ciudad de David):

a) Por aeronave en vuelo internacional, setenta y cinco centésimos de balboa (B/.0.75) por cada mil kilogramos o fracción de mil kilogramos del peso real de despegue de la aeronave. El cargo mínimo será de cuatro balboas (B/.4.00).

b) Por aeronave en vuelo interno, veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por cada mil kilogramos del peso real de despegue de la aeronave. El cargo mínimo será de dos balboas (B/.2.00).

3. En el Aeropuerto Marcos A. Gelabert (Paitilla), Ciudad de Panamá:

a) Por aeronave en vuelo internacional, cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por cada mil kilogramos o fracción de mil kilogramos del peso real de despegue de la aeronave. El cargo mínimo será de dos balboas (B/.2.00).

b) Por aeronave en vuelo interno, veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por cada mil kilogramos o fracción de mil kilogramos del peso real de despegue de la aeronave. El cargo mínimo será de dos balboas (B/.2.00).

4. En los otros Aeropuertos Nacionales de la República:

Por cada aeronave se pagará la suma de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por cada mil kilogramos o fracción de mil kilogramos del peso real de despegue, tanto en vuelo nacional como internacional.

Parágrafo: Las tasas previstas en este Artículo se calcularán sobre el peso declarado en el Manifiesto de Peso y Balance presentado por el operador de la aeronave, u otra persona en su nombre, al Administrador del Aeropuerto o a quien desempeñe sus funciones. A falta de este documento o de una desempeñe sus funciones. A falta de este documento o de una copia legible de él, servirá como base para el cálculo el peso máximo permisible de despegue para la aeronave autorizado por el país donde ésta ha sido fabricada.

Artículo 3º El pago de la tasa de aterrizaje incluye el uso de las siguientes facilidades y servicios:

- Pista de aterrizaje y calles de rodaje;
- Plataforma o rampa por período de veinticuatro (24) horas o fracción de veinticuatro (24) horas;
- Terminal de pasajeros, de carga o de ambos;
- Servicio de incineración de basura;
- Servicio de comunicaciones con la torre de control;
- Servicio de ayuda a la navegación; y
- Despegue.

Artículo 4º Cuando una aeronave aterrice en el Aeropuerto Internacional de Tocumen o en el Aeropuerto Enrique Malek con el solo propósito de cubrir los requisitos de Migración y Aduanas y continde, dentro de un término no mayor de cuatro horas, su vuelo de destino a cualquier otro aeropuerto, no pagará tasa de aterrizaje en este último. Bastará, para tal efecto, la sola presentación del recibo que se haya expedido a nombre de su operador en el Aeropuerto Internacional de Tocumen o en el Aeropuerto Enrique Malek.

Artículo 5º Los operadores de aeronaves cuyos pesos reales de despegue individuales sean menores de cinco mil seiscientos ochenta y dos (5,682) kilogramos (12,500 libras) podrán acogerse, si así lo desean, a una tasa de aterrizaje anual por cada aeronave, que será de treinta y seis balboas (B/.36.00). Esta tasa deberá ser pagada dentro de los primeros siete (7) días de cada año calendario y cubrirá en tal caso todos los aterrizajes que la aeronave efectúe en ese año. No obstante, si el pago no es hecho dentro del

término que queda establecido, los aterrizajes efectuados antes del momento del pago deberán ser pagados de conformidad a lo que se dispone en el Artículo 2º de esta Resolución.

Parágrafo: La tasa de aterrizaje anual correspondiente al año 1969 será de treinta y seis balboas (B/36.00) y cubrirá desde la fecha en que esta Resolución entre en vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 6º Los operadores de aeronaves pagarán por el estacionamiento de cada aeronave lo siguiente:

a) En el Aeropuerto Internacional de Tocumen, por cada veinticuatro (24) horas o fracción de veinticuatro (24) horas, una tasa que se calculará a razón de diez centésimos de balboa (B/0.10) por cada mil kilogramos o fracción de mil kilogramos del peso máximo permisible de aterrizaje de la aeronave. El cargo mínimo será de B/3.00.

No obstante lo anterior, los operadores de aeronaves podrán acogerse, si así lo desean, a una tasa de estacionamiento mensual. Esta tasa será de veinte balboas (B/20.00) por cada aeronave, cubrirá desde el primero al último día de cada mes calendario y sólo será aplicable si ella es pagada dentro de los primeros cinco (5) días de ese mes.

b) En los demás aeropuertos nacionales de la República, una tasa de cincuenta centésimos de balboas (B/0.50) por cada veinticuatro (24) horas o fracción de ese término, por cada aeronave. No obstante, podrán acogerse, si así lo desean, a una tasa de estacionamiento mensual de diez balboas (B/10.00) por cada aeronave. Esta tasa cubrirá desde el primero al último día de cada mes calendario y sólo será aplicable si ella es pagada dentro de los primeros cinco (5) días de ese mes.

Parágrafo: El operador de aeronaves que se acocja a cualquiera de las tasas de estacionamiento mensuales que se establecen en este Artículo, no estará obligado a pagar suma alguna por el estacionamiento de la misma aeronave en otro aeropuerto nacional.

Artículo 7º El arrendamiento de hangares, el régimen de los riegos durante el estacionamiento y albergue de las aeronaves, la exoneración del pago de las tasas, los términos para el pago de ellas, los recargos por la mora y los privilegios de los créditos por dichos conceptos, se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 14 de 6 de agosto de 1962.

Artículo 8º Esta Resolución comenzará a regir el 16 de julio de 1969. A partir de esa fecha y hasta el 31 de julio de 1969, las tasas que por este mes hayan de pagarse de acuerdo con las tarifas mensuales que se establecen en la presente Resolución deberán cubrir la totalidad de la tarifa mensual.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General de
Aeronáutica Civil.

Capitán Patricio Janson.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Ventura Manuel de La Cruz, mediante resolución de treinta (30) de septiembre del presente año, se ha señalado el día veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número diez mil cuatrocientos treinta y uno (10.431), inscrita al folio cuatrocientos noventa y cuatro (494), del tomo trescientos diecinueve (319), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste "en un lote de terreno marcado con el Nº 81, situado en el Corregimiento de San Francisco de la Culeta, Distrito de Panamá, sobre el cual hay construida una casa de dos pisos, el de la planta baja de bloques de arcilla, con piso de concreto revestido de cemento, y el de la planta alta de paredes y piso de madera, techo de hierro acanalado, el cual mide dieciséis metros sesenta centímetros de frente, por diez metros noventa centímetros de fondo. Línderos del Terreno: Norte, Avenida Tercera; Sur, lote de Segundo Jiménez y Quebrada de Los Puercos; Este, lote número ochenta y dos; Oeste, Calle Segunda. Medidas: Norte, veinte metros; Sur, veintitrés metros; Este treinta y nueve metros; Oeste, cincuenta metros. Superficie: Ochocientos noventa metros cuadrados", perteneciente al demandado Ventura Manuel de La Cruz.

Servirá de base para la subasta la suma de diez mil doscientos treinta y un balboas con setenta y ocho centésimos (B/ 10.231.78) y será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) de esa cantidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1268 del Código Judicial.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Si en la fecha antes señalada no se presentare postor alguno, se efectuará un Tercer Remate el día siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en el podrá admitirse postura por cualquier suma, previo el depósito de Ley, de conformidad con el artículo 1269 del Código Judicial, y si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Luis A. Barria.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá Sucursal de Chitré contra Eulalia Osorio viuda de Solís o Eulalia Sánchez de Solís, se ha señalado las horas hábiles del día veintiano (21) de octubre del presente año (1969), para llevar a cabo el remate del siguiente bien de propiedad de la demandada Eulalia Osorio viuda de Solís o Eulalia Sánchez de Solís:

"Finca Nº 41, inscrita al Folio 362, del Tomo 3, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en Doña Juana, Corregimiento Cabecera, Distrito de Los Santos. Línderos: Norte, Camino a Las Peñas a la carretera; Sur, Eulogio Vega; Este, terreno de Eulogio Vega y Manuel

Solis; Oeste, Lauriano y Julián Solis, cuya superficie es de 17Hts. con 3.168 m2."

Servirá de base para el remate la suma de mil sesenta y cuatro balboas con setenta y tres centésimos (B/1,064.73) que es el valor que corresponde a la cantidad adeudada por la demanda a la Institución demandante y será postura admisible la que esa cantidad de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copias del mismo se entregan al interesado para su debida publicación.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.
Esteban Posada C.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada "Caribbean Oil and Transport, Inc.", sociedad anónima panameña inscrita al folio 105 del Tomo 287, bajo asiento 63,299 de la Sección de Personas Mercantiles de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en la Escritura Pública Nº 4715 de 28 de julio de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, escritura que fue inscrita el 31 de julio de 1969, al folio 423 del Tomo 673, bajo asiento 132,957 de la Sección de Personas Mercantiles de la Oficina de Registro Público. El acuerdo de disolución adoptado por los accionistas dice así:

"Se Resuelve, que la siguiente resolución recomendada por la Junta Directiva, sea y por este medio queda adoptada:

"Se Resuelve, que se someta a los accionistas para lo que fuere de lugar, la disolución y liquidación de esta sociedad, junto con el siguiente plan de liquidación: (1) nombramiento de Roy Phillips P., un Director y Secretario/Tesorero de esta Sociedad, como Liquidador, con facultad y autorización para que nombre a otros para que éstos hagan y lleven a cabo actos necesarios o convenientes para la completa liquidación, y para que reveque dichos nombramientos; (2) el cobro de todas las sumas de dinero que se deban a la sociedad; (3) el pago de todas las deudas sociales, incluyendo los costos de disolución; (4) redención de acciones de la Sociedad y distribución del activo a los accionistas de la Sociedad conforme al Pacto Social".

"Se Resuelva, además, que, de conformidad con la recomendación de la Junta Directiva, esta sociedad sea y por este medio que disuelta y que la liquidación de la misma se efectúe de acuerdo con la recomendación de la Junta Directiva.

L. 243906

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco García Cao, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Francisco García Cao, desde el día 28 de julio de 1969, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus únicos y legítimos herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Catalina Mendoza de García y su hijo Francisco García Mendoza.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 220932

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Marcelino Rodríguez Vargas, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel Marcelino Rodríguez Vargas, desde el día dieciocho (18) de diciembre de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicios de terceros el señor Manuel Marcelino Rodríguez Aguirre, en su condición de hijo del de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publíquese el edicto de que habla la Ley, para su legal publicación.

Notifíquese y cópiese. El Juez (fdo.) A. Abrego Reyes, (fdo.) Juvenal Rodríguez B., Secretario, ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario, ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

L. 240071

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Gilberto Burgos, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Alicia Rodríguez de Burgos.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 Nº 113 del 22 de abril de 1963, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de diez (10) días y copias del mismo se hacen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JOSE D. CUBALLOS.

El Secretario,
Aristides Ayarza S.
 L. 260921
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Fidel José Montoya, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado Fidel José Montoya, desde el día dos (2) de enero de 1969, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Saturnina García Arrocha viuda de Montoya, en su condición de cónyuge superviviente, y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) José D. Ceballos, (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario".

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, y reformado éste por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 261872
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 249

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Luis Hortencio Ramos, panameño, casado, pintor, natural y vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-22-381 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Paseo El Libertador del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de hermanos de La Cruz y Caja de Seguro Social 37.76 mts.

Sur: Paseo El Libertador 20.42 mts.

Este: Predio de la Caja de Seguro Social 21.53 mts.

Oeste: Predio de la familia Soto Mayor 21.53 mts.

Área total del terreno: Quinientos ochenta y nueve metros cuadrados (589.00 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se considere afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de septiembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
 del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 265227
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Julio Luque, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha promovido Vicente Cozzarelli Rodríguez.

Se le advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 260715
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de José Aristides Madriñán, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 415.—David, veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:

Por tanto, el Juez primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Dispone:

Declarar que está abierta la sucesión intestada de José Aristides Madriñán, desde el día veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y,

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Aida Esther Aponte de Madriñán, Nivaldo Madriñán Aponte, Roger Madriñán Aponte, Walter Sául Madriñán Aponte y Aristides Ernesto Madriñán Aponte, la primera, en su condición de Cónyuge y los restantes, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito, (fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 265042
 (Única publicación)